CARGO	NOMBRE	APROBÓ	NO APROBÓ	RESPONDIÓ	NO RESPONDIÓ
Presidente (e)	Jorge Alberto Romero Romero	X		X	
Delegada del Ministro de Educación Nacional	María José Benjumea Buelvas		X	X	
Delegado del Presidente de la Republica	Jaime Andrés Osorno Navarro		X		X
Representante de los Exrectores	Francisco Zuccardi Porras	X		X	
Representante del Sector Productivo	Herman García Amador	X		X	
Representante de las Directivas Académicas	Ivon Patricia Quessep Tapias	X		X	
Representante de los Docentes	José Eduardo Sanabria	X		X	
Representante de los Estudiantes (S)	Jesús David Pérez Mariota	X		X	
Representante de los Egresados	Cristian Andrés Gómez Salgado	X		X	

ORDEN DEL DÍA

A través de correo electrónico la Secretaría General el día 22 de mayo de 2026, se hizo llegar a los miembros del Consejo Superior la citación No.10 en la cual sesionarían de forma virtual extraordinaria, para analizar el siguiente punto:

- Estudio y decisión de los proyectos de Acuerdos:

1. “Por medio del cual se aprueba el Plan Integral de Cobertura Convencional 2026 y se dictan otras disposiciones”.
2. “Por el cual se autoriza la oferta académica en el Nodo Ovejas y la implementación de una jornada académica alternativa en la sede principal de la Universidad de Sucre, para el programa de Biología, en el marco del Plan Integral de Cobertura con Enfoque Territorial – PIC-ET 2026”.
3. “Por medio del cual se aprueba el Plan Integral de Cobertura con Enfoque Territorial 2026 y se dictan otras disposiciones”.
4. “Por medio del cual se reglamenta una jornada académica alternativa para los Programas de Derecho y Lenguas Extranjeras en la Sede Principal de la Universidad de Sucre para la oferta 2026-02 y se dispone la oferta de cupos adicionales en los programas académicos de la Universidad de Sucre para la oferta 2027-01 de conformidad con los lineamientos del PIC-CO-2026”.

Nota: En atención a los compromisos adquiridos en la sesión No.09 desarrollada el 22 de mayo, me permito informar que la Secretaría General recibirá las observaciones a los proyectos de Acuerdo hasta el mediodía del lunes 25 de mayo de 2026. Esto permitirá procesar los cambios y enviarles la versión final antes de la fecha límite para el vencimiento de la sesión virtual.

DESARROLLO

De conformidad con los lineamientos planteados para el desarrollo de la sesión el día 25 de mayo de 2026, el representante de los Exrectores intervino manifestando que: “revisados los documentos, hago observación a los dos proyectos en donde se indica del requisito o condición plasmado en el parágrafo del artículo 2, relacionado con el certificado de votación, considero que sería interpretado más como un hecho político que un deber ciudadano, además que los bachilleres con menor edad a los 18 años, situación cada día más frecuente, no podrían cumplir esta condición. Por tanto, sugiero que sea eliminado”.

Sobre la intervención del representante de los exrectores, la Universidad indicó: Es importante precisar que en dicho documento no se incorpora como una exigencia de carácter político ni como una condición asociada al ejercicio del voto, sino como uno de los mecanismos válidos para acreditar el arraigo territorial en el área de influencia definida para la oferta, teniendo en cuenta que corresponde a un documento oficial expedido por una entidad del Estado y con validez probatoria para actuaciones administrativas.

Asimismo, se aclara que el Certificado Electoral no constituye el único medio de acreditación del arraigo, sino uno de los documentos posibles dentro de las alternativas establecidas, precisamente con el fin de no limitar la participación de aspirantes que, por razones de edad u otras circunstancias, no puedan aportarlo.

Es relevante mencionar, que, actualmente los menores de edad también pueden ejercer su derecho al voto en las elecciones del Consejo Municipal de Juventudes, donde participan jóvenes entre los 14 a 28 años de edad y les aplica la opción del certificado electoral para realizar su proceso de inscripción en la oferta especial específica.

En ese sentido, la disposición busca garantizar un criterio objetivo de verificación de vinculación territorial con el municipio de Sincelejo, sin generar exclusión o restricción indebida para los aspirantes.

Siguiendo el mismo lineamiento de la sesión, la delegada del Ministro de Educación Nacional, solicitó un poco más de tiempo, pues con su equipo se encuentra realizado las verificaciones respectivas.

En la misma secuencia el presidente, Jorge Alberto Romero Romero, respondió sin observaciones en los documentos.

Representante del Sector Productivo, Herman García Amador indicó estar de acuerdo con los documentos.

El Representante de los Estudiantes, respondió sin observaciones a los documentos presentados de acuerdo con ello.

La delegada del Ministro de Educación Nacional, hizo su intervención con los siguientes planteamientos a los proyectos:

- Proyectos de Acuerdos relacionados con los Planes Integrales de Cobertura (PIC) de la Universidad de Sucre

  Conceptos de Viabilidad.
  Falta concepto de viabilidad jurídica
  Falta concepto de viabilidad financiera
  Falta el aval del concejo académico
  Observaciones.
  Proyecto Ovejas.

  En el Artículo 1 vs. Artículo 2 (Nodo Ovejas): El Artículo 1 autoriza la oferta de 80 cupos (40 Economía, 40 Ing. Agrícola) para el periodo 2026-02 en Ovejas, y el Artículo 2 vuelve a reglamentar exactamente lo mismo: ofertar 80 cupos (40 Economía, 40 Ing. Agrícola) para el mismo periodo y municipio.

  Artículo 1 vs. Artículo 4 y Parágrafos (Jornada Alternativa): el Artículo 1 desglosa la distribución de 50 cupos de Biología (17 Buenavista, 17 San Pedro y 16 Sampués). Esta misma información se repite íntegramente en el Artículo 4 y su Parágrafo 1

  El documento exige demostrar "arraigo" sin definir qué constituye legalmente ese arraigo para la Universidad. Además, aporta una lista sumamente disímil de documentos válidos (desde certificados electorales hasta registros del SISBEN) que pueden prestarse para discrecionalidad, en este punto se sugiere indagar si lo establecido en este acuerdo se alinea con el reglamento estudiantil.

  Según el Estatuto General, el Consejo Superior Universitario (CSU) tiene la función de definir la política de admisiones, pero requiere *previa recomendación del Consejo Académico*.

  El Acuerdo 028 de 1994, Estatuto General, que establece en su Artículo 15, literal p, que es función del Consejo Superior Universitario (CSU) "Definir la política de admisiones", pero la norma es categórica al exigir que esta decisión debe tomarse "previa recomendación del Consejo Académico". El CSU no puede decidir sobre nuevos requisitos de ingreso sin el aval y diseño técnico de la máxima autoridad académica.

  Lo anterior en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 028 de 1994, Estatuto General de la Universidad de Sucre, en el artículo 15, indica son funciones del Consejo Superior las siguientes: (...) p. Definir la política de admisiones, previa recomendación del Consejo Académico."

Adicionalmente, esta competencia del Consejo Académico sobre los requisitos de admisión se complementa de manera específica con lo dictaminado en el Acuerdo No. 01 de 2010, Reglamento Estudiantil, y en el artículo 23, señala que es el acto por el cual la Universidad selecciona entre los inscritos a quienes, de acuerdo con los criterios de selección, requisitos y procedimientos establecidos por el Consejo Académico, pueden matricularse en cualquiera de los programas de pregrado que ésta ofrece. PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará los criterios de selección de acuerdo con los principios de igualdad y transparencia."

- "Por medio del cual se aprueba el Plan Integral de Cobertura con Enfoque Territorial 2026 (PIC-ET 2026) y se dictan otras disposiciones"

Conceptos de Viabilidad.
Falta concepto de viabilidad jurídica
Falta concepto de viabilidad financiera
Falta el aval del concejo académico
Observaciones.

Se requieren los respectivos conceptos de viabilidad jurídica, viabilidad financiera.

- "Por medio del cual se aprueba el Plan Integral de Cobertura Convencional 2026 y se dictan otras disposiciones" (PIC-CO 2026)

Conceptos de Viabilidad.
Falta concepto de viabilidad jurídica
Falta concepto de viabilidad financiera
Falta el aval del concejo académico
Observaciones.

Se requieren los respectivos conceptos de viabilidad jurídica, viabilidad financiera.

Además, se solicita se aclare sobre la creación de 264 nuevos cupos (distribuidos en las cohortes 2026-1 …), frente a cómo se va a superar dado que estamos finalizando el mes de mayo de 2026, primera cohorte 2026-1 y recientemente se firmará el proyecto de acuerdo.

- Por medio del cual se reglamenta una jornada académica alternativa para los Programas de Derecho y Lenguas Extranjeras en la Sede Principal de la Universidad de Sucre para la oferta 2026-02 y se dispone la oferta de cupos adicionales en los programas académicos de la Universidad de Sucre para la oferta 2027-01 de conformidad con los lineamientos del PIC-CO-2026".

Conceptos de viabilidad

Falta concepto de viabilidad jurídica
Falta concepto de viabilidad financiera
Falta el aval del Consejo Académico, requisito previo para la aprobación por el CSU.

Observaciones.

OBS 1. Falta el requisito de la recomendación previa del Consejo Académico. El proyecto establece la creación de nuevos criterios y políticas de admisión, tales como la exigencia de "arraigo" en Sincelejo, la priorización de poblaciones vulnerables específicas para los programas de Derecho y Licenciatura en Lenguas Extranjeras, y un mecanismo de admisión especial directo para egresados de la Institución Educativa Normal Superior de Sincelejo.

De acuerdo con el Estatuto General de la Universidad (Acuerdo 028 de 1994, Artículo 15, literal p), es función del CSU definir la política de admisiones, pero requiere la "previa recomendación del Consejo Académico.

OBS 2. Se solicita suprimir el parágrafo 1 y 2 del Artículo 2. Además, realizar mejora en la redacción del artículo 2, así:

"ARTÍCULO 2o. El aspirante que desee participar de esta oferta deberá demostrar ARRAIGO en el área de influencia (Sincelejo) y cumplir con al menos una de las condiciones establecidas en el Artículo 1o, Parágrafo 2o.
PARÁGRAFO. La definición institucional de arraigo, así como los criterios de selección, la ponderación y los medios probatorios idóneos y estandarizados para acreditar dichas condiciones,

serán reglamentados por el Consejo Académico garantizando los principios de igualdad y transparencia."
Lo anterior en virtud de lo establecido en el reglamento estudiantil de pregrado.

Para que el proyecto se ajuste a la legalidad estatutaria, la Universidad debe someter previamente las políticas de admisión contempladas en el Título I y Título II al Consejo Académico para obtener su recomendación. Luego, la Oficina Jurídica y la Oficina de Planeación deberán firmar el documento confirmando su viabilidad antes de ser votado en la plenaria del CSU.

En términos generales se recomienda remitir las viabilidades y avales correspondientes y, además, contrastar los avales del Ministerio de Educación, incluyendo el que se encuentra pendiente, con cada uno de los proyectos de acuerdo.

En respuesta a las observaciones planteadas por la delegada del Ministro de Educación Nacional y tras consultar con las dependencias pertinentes, se comparte las aclaraciones correspondientes a continuación:

Respuesta a la observación sobre ausencia de conceptos de viabilidad jurídica, financiera y aval del Consejo Académico

Frente a la observación según la cual los proyectos de acuerdo asociados al Plan Integral de Cobertura Convencional 2026 (PIC-CO 2026) y al Plan Integral de Cobertura con Enfoque Territorial 2026 (PIC-ET 2026) carecen de concepto de viabilidad jurídica, financiera y aval del Consejo Académico, la Universidad se permite realizar las siguientes precisiones:
En primer lugar, debe señalarse que los Planes Integrales de Cobertura corresponden a un instrumento especial de planeación, formulación, evaluación y seguimiento definido por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo procedimiento de aprobación contempla una fase previa de evaluación técnica por parte del Ministerio y una fase posterior de aprobación institucional por el órgano de dirección de la institución de educación superior.

Las Guías para la Formulación del Plan Integral de Cobertura Convencional 2026 (PIC-CO 2026) y del Plan Integral de Cobertura con Enfoque Territorial 2026 (PIC-ET 2026) establecen expresamente que la aprobación del plan por parte del Consejo Superior Universitario únicamente procede una vez exista ***concepto técnico favorable emitido por el Ministerio de Educación Nacional****, resultado de la revisión integral de la formulación presentada por la institución.*

En cumplimiento de dicho procedimiento, la Universidad de Sucre obtuvo concepto técnico favorable del Ministerio de Educación Nacional mediante Oficio No. ***2026-EE-178913 del 19 de mayo de 2026*** *para el PIC-CO 2026 y mediante Oficio No.* ***2026-EE-179649 del 19 de mayo de 2026*** *para el PIC-ET 2026, en los cuales el Ministerio concluyó que los planes formulados se ajustan a los lineamientos establecidos, cumplen con la guía y el formato oficial definidos para el proceso y presentan coherencia entre objetivos institucionales, metas de cobertura, programación de recursos y proyectos formulados, habilitando su presentación ante el Consejo Superior para aprobación; adicionalmente el MEN mediante oficios* ***2026-EE-189327*** *y* ***2026-EE-189328*** *del* ***26 de mayo de 2026****, dio alcance a los conceptos favorables emitidos previamente aprobando los cambios de programas solicitados por la IES.*

En consecuencia, no resulta procedente afirmar ausencia de viabilidad jurídica y financiera, en tanto estas dimensiones hacen parte del proceso de formulación institucional y fueron objeto de revisión por parte del Ministerio dentro del trámite que culminó con la emisión del concepto técnico favorable, previo al proceso de formulación y estructuración adelantado por la Universidad de Sucre y la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES entre el 14 de marzo y el 21 de mayo de 2026.

Respecto de la ***viabilidad financiera****, se precisa que esta se encuentra soportada en el* ***Anexo 1 – Formulación del Plan Integral de Cobertura*** *correspondiente a cada uno de los planes, documento oficial exigido por el Ministerio de Educación Nacional y presentado por la Universidad durante el proceso de evaluación técnica. Dichos anexos contienen el detalle de metas, distribución de recursos, líneas estratégicas, fuentes de financiación, programación presupuestal y proyección de cobertura, constituyendo el soporte financiero de los proyectos aprobados.*

De igual forma, los conceptos técnicos favorables emitidos por el Ministerio reconocen expresamente que la distribución de recursos y las metas formuladas fueron registradas y soportadas en los anexos de formulación, los cuales hacen parte integral del expediente técnico del plan.

En cuanto a la ***viabilidad jurídica****, esta se encuentra incorporada en los considerandos de los proyectos de acuerdo sometidos a consideración del Consejo Superior, en los cuales se desarrolla el fundamento normativo aplicable, incluyendo las competencias del Consejo Superior previstas en el Estatuto General de*

la Universidad, el artículo 124 del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional y la existencia de los conceptos técnicos favorables emitidos por dicha entidad.

*Finalmente, respecto a lo relacionado con el **aval del Consejo Académico**, se precisa que el objeto de los acuerdos sometidos a consideración corresponde a la aprobación institucional de los Planes Integrales de Cobertura y a la reglamentación de condiciones especiales para su implementación. En ese contexto, corresponde al Consejo Superior Universitario, en ejercicio de sus competencias estatutarias, definir las políticas académicas y de planeación institucional y reglamentar los mecanismos especiales de admisión asociados a la ejecución del plan aprobado técnicamente por el Ministerio de Educación Nacional.*

Sin embargo, dadas las condiciones excepcionales de las admisiones especiales contempladas en los Planes Integrales de Cobertura Convencional y con Enfoque Territorial, en las propuestas de Acuerdos Reglamentarios, se incluyó en los considerandos textualmente: "que el proceso de inscripción, selección y admisión de aspirantes a los programas de pregrado de la Universidad de Sucre se encuentra reglamentado mediante el Acuerdo No. 01 de 2010 del Consejo Superior Universitario y la Resolución No. 100 de 2014 del Consejo Académico, "Por medio de la cual se reglamenta el proceso de inscripción, selección y matrícula por primera vez, por traslado o por transferencia a cualquiera de los programas de pregrado que ofrece la Universidad de Sucre".

*En suma, como parágrafo del artículo 1, se incluyó lo siguiente: "**PARAGRAFO 1o. Régimen excepcional y transitorio de admisión para la oferta especial territorial PIC-ET 2026**. En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. 01 de 2010 del Consejo Superior y Resolución N° 100 del 2014 del Consejo académico y demás normas institucionales que regulan el proceso de admisión en la Universidad de Sucre, y con el propósito de garantizar el acceso y ampliación de cobertura en educación superior en el marco de la estrategia de ofertas especiales promovida por el Ministerio de Educación Nacional, la Universidad de Sucre establece, de manera excepcional y transitoria, condiciones especiales de inscripción, selección y admisión para los aspirantes a los programas académicos ofertados bajo esta modalidad.*

Para tal efecto, la Universidad de Sucre establece criterios diferenciales relacionados con condiciones de arraigo territorial, pertenencia poblacional, condiciones socioeconómicas, ubicación geográfica y demás requisitos particulares que respondan a las características y finalidades de cada oferta académica territorial"
*En consecuencia, se considera que el expediente sometido a consideración del Consejo Superior cuenta con soporte suficiente de **viabilidad técnica, financiera y jurídica**, conforme al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación Nacional para la aprobación de los Planes Integrales de Cobertura.*

*Respecto de la observación relacionada con **la creación de 264 nuevos cupos distribuidos en las cohortes 2026-1**, frente a cómo se garantizará su implementación teniendo en cuenta que actualmente nos encontramos finalizando el mes de mayo de 2026 y que el proyecto de Acuerdo se encuentra próximo a su aprobación institucional, la Universidad de Sucre se permite manifestar que la Guía para la Formulación del Plan Integral de Cobertura Convencional 2026 (PIC-CO 2026) establece expresamente que las metas correspondientes al período académico 2026-1 únicamente podrán formularse cuando su implementación se realice mediante calendarios especiales cuya fecha límite de vinculación de estudiantes no supere el 30 de abril de 2026. En consecuencia, la inclusión de metas para dicho período académico supone que la institución haya adelantado previamente los procesos de admisión, vinculación y matrícula de los estudiantes beneficiarios dentro de los plazos establecidos, garantizando la viabilidad académica, administrativa y presupuestal de las cohortes reportadas.*

En cumplimiento estricto de este lineamiento, la Universidad de Sucre adelantó oportunamente los procesos académicos y administrativos requeridos para la vinculación de los 264 estudiantes asociados al proyecto de ampliación de cobertura de la Eco-Región Mojana, los cuales fueron incorporados al sistema académico institucional con anterioridad a la fecha máxima definida por el Ministerio de Educación Nacional. Para tal efecto, la Institución implementó un calendario académico especial mediante el cual la matrícula académica de estudiantes nuevos se realizó los días 17 y 18 de diciembre de 2025, mientras que la matrícula de estudiantes antiguos se efectuó entre el 16 y el 28 de enero de 2026.

En consecuencia, la totalidad de los estudiantes reportados para el período académico 2026-1 se encontraba debidamente vinculada y matriculada varios meses antes del 30 de abril de 2026, cumpliendo plenamente las condiciones previstas en la guía para la formulación del PIC-CO 2026 y garantizando la ejecución efectiva de la meta reportada.

Respuesta a la observación sobre reiteración de información en el acuerdo.
*En atención a las observaciones relacionadas con la reiteración de información entre el **Artículo 1** y los artículos posteriores del acuerdo, se informa que se procederá a omitir el título preliminar correspondiente al Artículo 1, toda vez que su contenido tenía como finalidad presentar un resumen general de las ofertas especiales contempladas en el presente acuerdo.*

Respuesta a la observación sobre definición y acreditación del arraigo
En atención a la observación relacionada con la definición de "arraigo" para la Universidad de Sucre, nos permitimos informar que dicho concepto fue incorporado y definido en los considerandos de los nuevos acuerdos mediante los cuales se reglamentan las ofertas especiales y transitorias objeto del presente proceso.

Asimismo, se precisa que las ofertas contempladas en el presente acuerdo corresponden a medidas especiales y transitorias, las cuales poseen condiciones particulares de acceso, focalización y cobertura territorial, razón por la cual no se encuentran reguladas de manera específica por el Reglamento Estudiantil vigente expedido en el año 2010.

En ese sentido, el presente acuerdo requiere establecer de manera expresa los criterios, condiciones y documentos válidos para la acreditación del arraigo territorial y/o de las condiciones especiales exigidas para acceder a las ofertas aquí definidas.

De igual manera, la inclusión de distintos documentos de acreditación no obedece a criterios discrecionales, sino a la necesidad de garantizar mecanismos amplios, objetivos y verificables de validación, permitiendo que los aspirantes puedan demostrar su vinculación con el área de influencia mediante diferentes soportes oficiales, administrativos o institucionales, de acuerdo con sus condiciones particulares.

Una vez cerradas las intervenciones, aclarados los interrogantes de los consejeros y finalizada la sesión, los proyectos de Acuerdo sometidos a estudio de este órgano superior fueron aprobados por mayoría de votos, emitidos por el Presidente y los representantes de: los exrectores, el sector productivo, las directivas académicas, los docentes, egresados y de los estudiantes. Por su parte, no se registró votación de aprobación por parte de la delegada del Ministro de Educación Nacional y el delegado del Presidente de la República.

DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR		
DECISIÓN	**RESPONSABLE DE DIVULGARLA**	**FECHA DE CUMPLIMIENTO**
Aprobar los proyectos de Acuerdos: 1. "Por medio del cual se aprueba el Plan Integral de Cobertura Convencional 2026 y se dictan otras disposiciones". 2. "Por el cual se autoriza la oferta académica en el Nodo Ovejas y la implementación de una jornada académica alternativa en la sede principal de la Universidad de Sucre, para el programa de Biología, en el marco del Plan Integral de Cobertura con Enfoque Territorial – PIC-ET 2026". 3. "Por medio del cual se aprueba el Plan Integral de Cobertura con Enfoque Territorial 2026 y se dictan otras disposiciones". 4. "Por medio del cual se reglamenta una jornada académica alternativa para los Programas de Derecho y Lenguas Extranjeras en la Sede Principal de la Universidad de Sucre para la oferta 2026-02 y se dispone la oferta de cupos adicionales en los programas académicos de la Universidad de Sucre para la oferta 2027-01 de conformidad con los lineamientos del PIC-CO-2026".	Secretaria General	27 de mayo de 2026

Como constancia de lo anterior, firman el Presidente y el Secretario del Consejo Superior.

PRESIDENTE	**SECRETARIO GENERAL**
NOMBRE: JORGE ALBERTO ROMERO ROMERO	**NOMBRE: JUAN CARLOS VERGARA MONTES**
FIRMA: Original firmado por Jorge Alberto Romero Romero	**FIRMA:** Original firmado por Juan Carlos Vergara Montes

La Secretaria General de la Universidad de Sucre hace constar que la presente acta fue revisada por los consejeros participantes y aprobada en sesión del Consejo Superior el día dieciséis (16) de julio de 2026.

Proyectó: Eder David Baldovino Mercado.
Revisó: Juan Carlos Vergara Montes.